

Agosto 3/52

5979

P/12338

LEY por virtud del cual se
prorroga por dos años más el
requisito de una previa tenta-
tiva de acuerdo por intermedio
de las correspondientes Cáma-
ras Oficiales de Comercio, Agri-
cultura e Industria, antes de
las declaratorias de quiebras
comerciales. -

7 Piezas. -

4071

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de agosto de 1952.

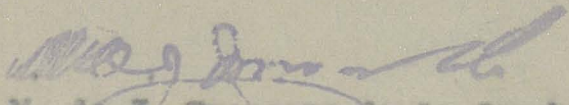
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 28976 del mes en curso, y del proyecto de ley por virtud del cual se prerroga por dos años más el requisito de una pre-
via tentativa de acuerdo por intermedio de las correspondientes Cá-
maras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, antes de las
declaratorias de quiebras comerciales.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y
respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

jr/

P1/12339



Apr...

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 28976

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 AGO 1952

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En Julio de 1949, sometí al Congreso Nacional un proyecto de ley por virtud del cual se hacía obligatorio el requisito de una previa tentativa de acuerdo por intermedio de las correspondientes Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, antes de las declaratorias de quiebras comerciales. Dicho proyecto se convirtió, por la aprobación del Congreso Nacional, en la Ley No. 2073, promulgada el 31 de Julio de 1949.

La referida Ley fué dictada para regir por un año, pero luego se prorrogó su vigencia hasta el 6 de Agosto del presente año 1952, por la Ley No. 2468, promulgada el 29 de Julio de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7158.

Después de una investigación cuidadosa de los efectos producidos por la aplicación de dicha Ley, realizada por el Poder Ejecutivo con la cooperación de las autoridades administrativas correspondientes y de los organismos que participan en la ejecución de esa Ley, se ha llegado a la conclusión de que los resultados de la misma han sido satisfactorios en la mayor parte del país, y de que la situa-

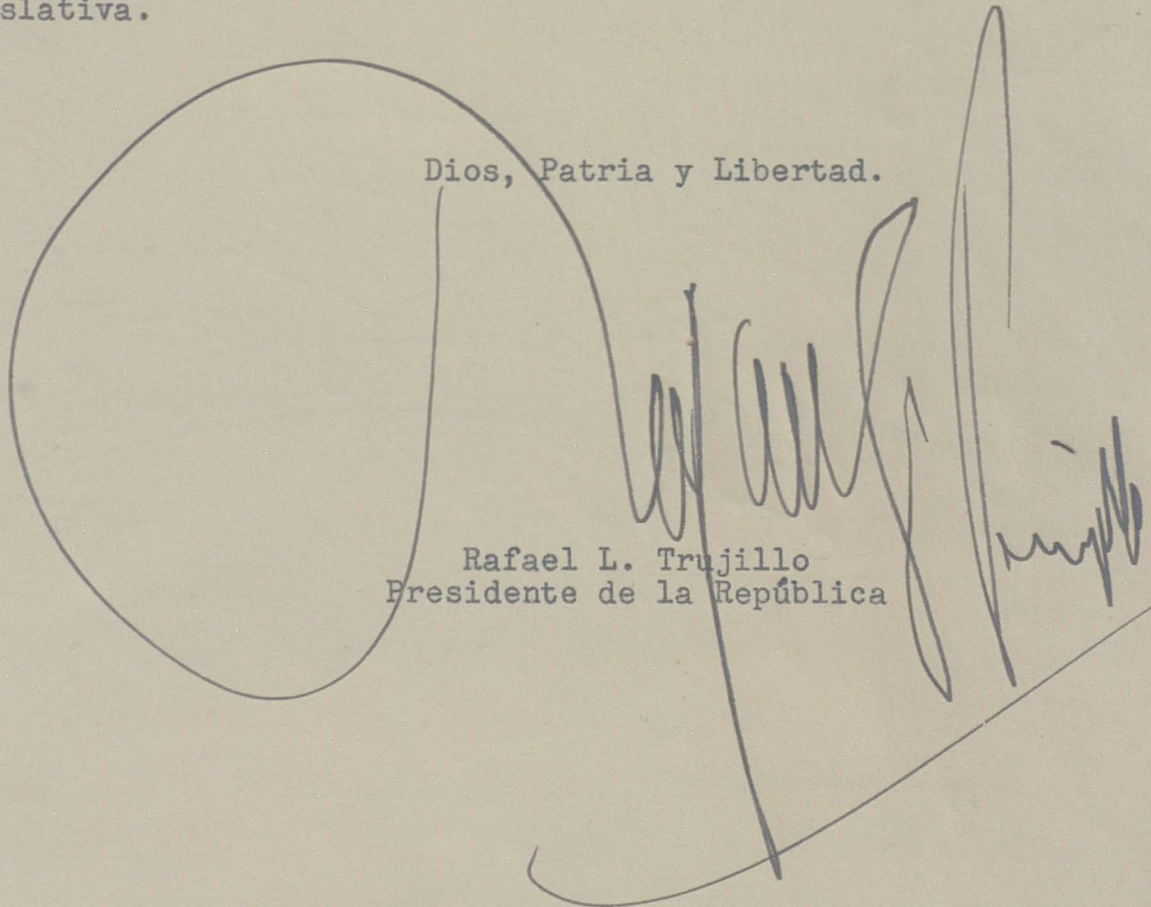
P11/12338

ción actual del comercio, aunque incomparablemente mejor que a mediados de 1949, aconseja, si no el mantenimiento de esa Ley como un régimen permanente, cuando menos una prórroga de la misma por un período de dos años.

Con tal objeto me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley que acompaña el presente mensaje.

Por la naturaleza de dicho proyecto de ley, considero conveniente que sea votado con carácter de urgencia, si mereciere la aprobación legislativa.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- La Ley No. 2073, que hace obligatorio el requisito de una previa tentativa de acuerdo antes de las declaratorias de quiebras comerciales, promulgada el 31 de Julio de 1949, publicada oficialmente en la prensa el día 2 de Agosto de 1949 y en la Gaceta Oficial No. 6969, que había sido prorrogada en su vigencia hasta el día 6 de Agosto del año 1952, por la Ley No. 2468, promulgada el 29 de Julio de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7158, queda prorrogada de nuevo en su vigencia hasta el día 6 de Agosto del año 1954. Dicha nueva prórroga será efectiva, cual que sea la fecha de la presente ley, desde el 6 de Agosto de 1952.

DADA & & &



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de agosto del 1952

02581

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4070 de fecha 5 de agosto corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por el cual se prorroga por dos años más el requisito de una previa tentativa de acuerdo por intermedio de las correspondientes Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, antes de las declaratorias de quiebras comerciales.

Esté asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/11748

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de agosto de 1952.

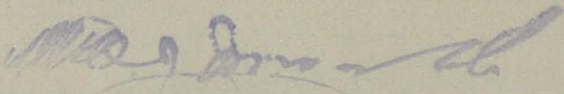
4070

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se prorroga por dos años más el requisito de una previa tentativa de acuerdo por intermedio de las correspondientes Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, antes de las declaratorias de quiebras comerciales.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

5741112



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30134

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de agosto de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se prorroga por dos años más el requisito de una previa tentativa de acuerdo por intermedio de las correspondientes Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, antes de las declaratorias de quiebras comerciales, ha sido promulgada en fecha 9 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3362.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- La Ley No. 2073, que hace obligatorio el requisito de una previa tentativa de acuerdo antes de las declaratorias de quiebras comerciales, promulgada el 31 de Julio de 1949, publicada oficialmente en la prensa el día 2 de Agosto de 1949 y en la Gaceta Oficial No. 6969, que habia sido prorrogada en su vigencia hasta el día 6 de Agosto del año 1952, por la Ley No. 2468, promulgada el 29 de Julio de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7158, queda prorrogada de nuevo en su vigencia hasta el día 6 de Agosto del año 1954. Dicha nueva prórroga será efectiva, cual que sea la fecha de la presente ley, desde el 6 de Agosto de 1952.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

JOSE GARCIA,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN LA CIUDAD DE LA REPUBLICA

20 - LEGISLATURA de 1953

REGISTRADA AL No. 1683

en el folio del libro letra D

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de folios

..... y escritas en máquina a razón de dos e.....

.....

M. R. M. García

Jefe de las Oficinas del Senado

